



Circular Nro. SB-INCSFPR-2026-0090-C

Quito D.M., 20 de febrero de 2026

Asunto: Requerimiento de información sobre servicios financieros.

Entidades del Sistema Financiero Privado

De mi consideración:

El artículo 60 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece la finalidad de este organismo de control y señala:

“Art. 60.- Finalidad. La Superintendencia de Bancos tiene como finalidad velar por la estabilidad, solidez, solvencia y seguridad de los sectores financieros público y privado nacional y de las entidades que lo conforman. Para ello, efectuará la vigilancia, auditoria, intervención, control y supervisión de las actividades financieras que ejercen las entidades del sistema financiero nacional, con el propósito de que estas actividades atiendan al interés general, se sujeten al ordenamiento jurídico, y de evitar, prevenir y desincentivar prácticas fraudulentas y prohibidas con el fin de proteger los derechos de los usuarios y/o clientes del sistema financiero nacional.” (Énfasis agregado).

De otra parte, los artículos 152 y 252 del código ibídem disponen:

“Art. 152.- Derechos de las personas. Las personas naturales y jurídicas tienen derecho a disponer de servicios financieros de adecuada calidad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.

En el caso de servicios no financieros prestados por terceros, las entidades deberán proporcionar la información relacionada con el proceso de cobro o cargo. (...)”

“Art. 252.- Contratos de adhesión. Los servicios financieros solo podrán ser prestados previa suscripción de un contrato de adhesión cuyas cláusulas obligatorias y prohibiciones deberán ser aprobadas por los organismos de control.

Los contratos no incluirán aquellas cláusulas prohibidas por la legislación. Toda estipulación en contrario o aquellas cláusulas que impliquen renuncia o disminución de un derecho del usuario financiero reconocido por la ley, serán nulas de pleno derecho. (...)”

Por lo expuesto, me permito solicitar se sirva remitir la siguiente información:

1. Detalle de los productos y servicios financieros con mayor demanda durante el período 2025, incluyendo las cifras correspondientes que sustenten dicha información.
2. Con base en lo reportado en el numeral precedente, remitir copia de los contratos

Circular Nro. SB-INCSFPR-2026-0090-C

Quito D.M., 20 de febrero de 2026

correspondientes a: 2.1) Los cinco (5) servicios financieros con cargo máximo más demandados durante el periodo 2025; y, 2.2) Los cinco (5) servicios financieros con cargo diferenciado más demandados durante el periodo 2025. Los referidos contratos deberán encontrarse alineados a la normativa legal vigente.

3. Tarifario vigente de los cargos aplicables a los servicios financieros.

La información deberá ser remitida en el término de siete (10) días, contados a partir de la notificación de la presente circular, a través de los canales oficiales establecidos por la Superintendencia de Bancos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Lucía Natalia Santacruz López
**INTENDENTE NACIONAL DE CONTROL DEL SECTOR FINANCIERO
PRIVADO, (SUBROGANTE)**

Copia:

Magister
María Victoria Cachimuel Males
Asistente de Supervisión INCSF

mr/fg



Circular Nro. SB-INCSFPR-2026-0095-C

Quito D.M., 20 de febrero de 2026

Asunto: Aclaratoria Circular Nro. SB-INCSFPR-2026-0090-C

Entidades del Sistema Financiero Privado

De mi consideración:

Me refiero a la circular Nro. SB-INCSFPR-2026-0090-C de 20 de febrero de 2026, con asunto: "Requerimiento de información sobre servicios financieros", en la que se deslizó un lapsus clavis al señalar "*siete (10)*", por lo que se aclara que el término concedido es de diez (10) días.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Lucía Natalia Santacruz López

**INTENDENTE NACIONAL DE CONTROL DEL SECTOR FINANCIERO
PRIVADO, (SUBROGANTE)**

Copia:

Magister

María Victoria Cachimuel Males

Asistente de Supervisión INCSF

mr



Documento Firmado
electrónicamente por
**LUCIA NATALIA
SANTACRUZ LOPEZ**